



1



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OVIEDO

Calle Duarte #18, Centro de la Ciudad, Oviedo

Ayuntamientodeoviedo01@gmail.com

[RNC: 417000154](https://www.rnc.gov.do/registro-comercio/registro-comercio/registro-comercio/registro-comercio/registro-comercio)

Ordenanza municipal No. 002/21

CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: A que el Artículo 199 de nuestra Carta Magna, establece que “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, construyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esa constitución y las leyes”.

CONSIDERANDO: A que la Constitución en su Artículo 200 establece que “Los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que en los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia”.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el honorable consejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por Regidores y Regidoras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la ley 176-07 establece “El Concejo Municipal es el órgano colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la ley 176-07 establece “La Sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a”.



CONSIDERANDO: que los artículos 2 y 3 de la ley 6232 del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano, establecen lo siguiente: los órganos técnicos de los Ayuntamientos encargados de regular crecimiento urbano de las poblaciones y la Oficina Reguladora del Crecimiento Urbano de la Liga Municipal Dominicana, al servicio de los Ayuntamientos carentes de dicho órgano técnico, se denominarán, a partir de la publicación de la presente ley “oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano”. “La Oficina o Divisiones de Planeamiento Urbano, en su calidad de cuerpo técnico, consultivos y asesores de la rama ejecutiva, dependerán directamente de las sindicaturas, en el caso de los ayuntamientos y de la Secretaria General en el caso de la Liga Municipal Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que la citada ley 6232-63 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, además de las funciones señaladas en el artículo 5, la emisión previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras; con el uso o cambio de cualquier otro aspecto relacionado con los planes de zonificación.

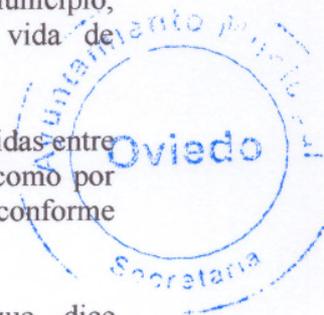
CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades del Ayuntamiento de Oviedo, están establecer las normativas y regulaciones para la realización del comercio en los espacios de dominio público para un crecimiento ordenado e integral, tanto a nivel de población urbana y rural, así como de su desarrollo industrial y empresarial.

CONSIDERANDO: Que independientemente del costo de los servicios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Oviedo, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano, las actividades de construcción y edificación de todo tipo de infraestructura, así como el uso de suelo comercial, industrial, de servicios de viviendas por parte de terceros en terrenos urbanos privados, impacta el Municipio, afectando los servicios y en general bajo los criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

CONSIDERANDO: Que de una forma u otra, el uso del suelo comercial, industrial y de servicio por parte de tercero en terrenos urbanos privados, impacta el municipio, afectando el servicio de recogida de basura, tránsito y la calidad de vida de los munícipes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Ayuntamientos están constituidas entre otras cosas por arbitrios establecidos mediante ordenanzas municipales, así como por tributos propios clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales, conforme a las prescripciones del artículo 271, 279 y 284 de la ley 176-07.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 278 de la ley 176-07, que dice que “los Ayuntamientos, mediante Ordenanzas, acordarán la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios. Estas Ordenanzas contendrán, la determinación del hecho imponible, sujeto, pasivo, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria y periodo impositivo, también los regímenes de declaración y de ingreso y la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación.





CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la ley 176-07, serán cargados a las facturas pendientes de pago los intereses y recargos por mora, sobre cualquier deuda contraída con el Ayuntamiento de Oviedo en conformidad con el Artículo 276 de esta ley. El monto establecido por el Código Tributario de la Republica Dominicana (Ley 11-92 y sus modificaciones) en base a los artículos 27 y 252 son:

- 1) Primer mes o fracción de mes conlleva un recargo de 10%,
- 2). Mes o fracción de mes adicional conlleva un recargo de un 4% y
- 3). Un Interés por mora de 1.10% por cada mes o fracción de mes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Oviedo ejercerá sus atribuciones, a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones. En tanto, tiene como propósito dar los servicios que demanda la comunidad, para lo cual necesita producir los recursos propios que son establecidos en las Ordenanzas, mediante la autonomía y el poder que le confiere la búsqueda de la independencia económica municipal, eso se logra con la aplicación de leyes en el ámbito municipal y el aumento de las recaudaciones.

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas son disposiciones de carácter general normativo, aprobadas por el Consejo de Regidores, para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes, la imposición y el ordenamiento de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico a favor de la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana promulgada en fecha 14 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 4815-58, de fecha 01 de abril del año 1958, que crea la Provincia de Pedernales.

VISTA: La ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: Los Artículos 4, 11 y 14 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

VISTA: La ley No. 63-17, sobre Movilidad, Transito, y Transporte Terrestre.

VISTA: El decreto No.316-06, que establece el Reglamento General de los Bomberos.

VISTA: La ley No.64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 6232 del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano.

VISTA: la ley No. 675 sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La ley No. 120-99, que prohíbe arrojar desperdicios de cualquier naturaleza en calles, carreteras, balnearios, aceras, parques, áreas verdes, ríos, entre otros.





X- PAGO DE LAS INSTALACIONES DE ESTACION DE COMBUSTIBLES:

- a) Que están localizadas en calles y avenidas principales RD\$300,000.00 pesos
- b) Que están localizadas en calles y avenidas secundarias RD\$200,000.00
- c) Enterramiento de tanques. Cobro a ser aplicado ha dicho enterramiento RD\$150,000.00

PARRAFO SEGUNDO: Las estaciones de combustible pagarán una tasa de cuerdo a la capacidad de almacenamiento en la siguiente escala:

- 1) 1 a 4,000 galones RD\$25,000.00
- 2) 4,001 a 12,000 galones RD\$75,000.00
- 3) 12,001 a 20,000 galones RD\$100,000.00
- 4) 20,001 a 30,000 galones RD\$125,000.00
- 5) Más de 30,000 galones RD\$150,000.00

XI- PAGO DE LAS INSTALACIONES DE SOPORTE DE ANTENAS PARA COMUNICACIONES Y DEMAS USOS:

- 1) Solares de 401 a 600 m2 RD\$1,500.00 por solares
- 2) Solares de 601 a 1000 m2 RD\$2,500.00 por solares
- 3) Solares de 1000 a 2000 m2 RD\$5,000.00 por solares
- 4) Más de 2000 m2 solares sujeto a negociación con este Ayuntamiento.

Mensual

PARRAFO PRIMERO: Según la ley No. 675 se pagará, adicionalmente, RD\$1,500.00 por km. Lineal de calles. El recibo de no objeción para lotificación y urbanización tendrá un costo de RD\$2,500.00.

PARRAFO SEGUNDO: En las zonas marginales, se aplicará la tasa por servicio dependiendo la plusvalía del terreno y el tipo de vivienda previa comprobación, un 20 y un 25%.

PARRAFO TERCERO: Se cobrará un incremento de un 150% por encima del valor de la Resolución de Catastro como forma de mantener los precios acordes con la inflación.

NOTA: En las áreas comerciales se incluyen áreas de circulación vertical y horizontal, oficinas administrativas, almacén, depósito y servicios.

PARRAFO CUARTO: Las ranuras en las calles y aceras hasta 2 mts de profundidad pagaran RD\$200.00 el ml y de 2 mts en adelante RD\$1,000.00 ml (gasoductos, cableados de fibra óptica).

PARRAFO QUINTO: Para la clasificación de: Postes y anclajes, cabinas, cableado aéreos y soterrados:

- a) Postes y Anclajes RD\$250.00 pesos por unidad
- b) Cableado Soterrado (excavación) RD\$150 por ml



- c) Conductos de cables (tuberías o cualquier otro objeto enterrado en las zanjas) RD\$10 por ml
- d) Cableado aéreo RD\$150.00 por ml

PARRAFO SEXTO: Para la instalación de antenas, parábolas, torres para soportes de antenas de comunicación de usos comerciales, se debe tener la aprobación de la Dirección de Planeamiento Urbano, certificación de no objeción del Cuerpo de Bomberos de Oviedo, Certificación de no objeción de Gestión Ambiental y una póliza de seguros por daños a terceros, se establecen los siguientes arbitrios:

- a) Permiso para la instalación de antenas será de RD\$150,000.00 pesos renovable cada tres años.
- b) Las torres metálicas para soporte de antenas de comunicación y usos comerciales pagaran RD\$1,000.00 pesos x pl. por su instalación.
- c) Antenas verticales RD\$6,000.00 pesos anual
- d) Antenas radiales RD\$9,000.00 pesos anual
- e) Antenas microondas RD\$11,000.00 pesos anual
- f) Parábolas de hasta 10 pies de ancho RD\$6,000.00 pesos anual
- g) Parábolas de hasta 20 pies de ancho RD\$9,000.00 pesos anual
- h) Parábolas de más de 20 pies de ancho RD\$11,000.00 pesos anual
- i) Parábolas de uso doméstico RD\$1,200.00 pesos anual

*Para la aprobación de una antena en el perímetro del Aeropuerto de Cabo Rojo, el solicitante debe tener la no objeción del IDAC.



XI- DECLARACIONES TARDIAS Y VIOLACIONES:

- 1- La Dirección de Planeamiento Urbano realizará inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones, verificando:
 - a) Edificaciones iniciadas sin aprobación.
 - b) Violaciones de uso de suelo y retiros mínimos.
 - c) Violaciones a número de niveles y especificaciones
 - d) Violaciones a la densidad permitida
 - e) Cambio del uso de suelo aprobado por la DPU
 - f) Remodelaciones iniciadas sin los permisos correspondientes

- 2- En caso de comprobarse violación a los aspectos señalados la DPU impondrá las tasas siguientes:
 - a) Vivienda unifamiliar con violación retiros a linderos RD\$15,000.00 pesos por linderos violados
 - b) Edificios y torres con violación de retiros a linderos se cobraran RD\$25,000.00 pesos por linderos en cada nivel. Por cara y por nivel.
 - c) Toda edificación con violación a la altura aprobada por DPU siendo permitido bajo las normas establecidas se le aplicara el valor de RD\$3,000.00 pesos por mt² por nivel.

- 4- Negocios medianos RD\$3,500.00 a 5,000.00 pesos
- 5- Negocios de alta producción de desechos sólidos RD\$2,500 x toneladas
- 6- Licencias para recolectar desechos sólidos y peligrosos, más el 15% de la factura bruta que la compañía le cobra a las empresas RD\$20,000 pesos anual

PARRAFO: Se establece un 10% por la inflación de la moneda y un 5% de mora a los contribuyentes que presenten atrasos en dichos pagos.

TERCERO: COMUNICAR como en efecto **COMUNICA**, la presente ordenanza al Alcalde **RAMON PEREZ TERRERO**, para su trámite y fines correspondientes.

CUARTO: ENVIAR como en efecto **ENVIA**, a la dirección de comunicaciones del Ayuntamiento de Oviedo, a los fines de la presente ordenanza sea publicada por todos los medios posibles.

DADA: en la sala de sesiones del Municipio Oviedo, Provincia de Pedernales, República Dominicana a los catorce (14) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).



EUDYS TERRERO CASANOVA
Presidente del Consejo de Regidores



PEDRO FDO. PÉREZ CASTILLO
Secretario del Concejo de Regidores